

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 1º.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación "ASOCIACIÓN PROMOTORA LABORAL Y ASISTENCIAL (PROLAYA)", se constituye en la ciudad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) el día 24 de junio de 1.990, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 3.579, sección primera, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artº 22 de la Constitución Española y los presentes Estatutos.

Dichos Estatutos han sido subsanados, según requerimiento de la Delegación Provincial (Consejería de Justicia y Administración), de fecha 09/09/2003, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 2º.- Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **ARTÍCULO 3º.- Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radica en el Centro Juvenil Polivalente San Francisco de Paula, sito en Alcalá de Ebro, s/n en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **ARTÍCULO 4º.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial.

### **ARTÍCULO 5º.- Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



## **CAPÍTULO II** **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 6º.- Fines.**

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Promover, crear y gestionar Centros Ocupacionales y Centros Especiales de Empleo, al objeto de facilitar la integración socio-laboral de los jóvenes que, siendo discapacitados psíquicos, agoten su etapa educativa y su grado de integración permita una actividad ocupacional o laboral en dichos centros.
- b) Asimismo la Asociación tiene también una finalidad de promoción, creación y gestión de Residencias de Adultos para discapacitados psíquicos.

## **CAPÍTULO III** **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN**

### **Sección 1ª** **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

### **ARTÍCULO 7º.- De la Asamblea General de Socios.**

La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Asociación, integrada por todos los socios, que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y se reunirá, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 8º.- Legitimación para convocar las Asambleas.**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud formulada por el cincuenta por ciento del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales. Dicha convocatoria deberá realizarse con antelación, al menos de quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fueren necesarios para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en los treinta días siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes, o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los treinta días desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece la lista o firmas de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 9º.- Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y, en el caso de existir Tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos un lapso de tiempo de media hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 10º.- De la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior (sea de carácter ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la Memoria de Actividades, y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

#### **ARTÍCULO 11º.- De la Asamblea General Extraordinaria.**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.



- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ellas si ya existieren.
- 6.- Aprobación de cambio de domicilio.

#### **ARTÍCULO 12º.- Del Quorum.**

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 13º.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales darán comienzo con la palabra del Sr. Presidente quien procederá al debate de los puntos establecidos en el orden del día, moderando y conduciendo el debate, otorgando el uso de la palabra a los socios presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (mayor número de votos favorables que en contra); para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, se exigirá mayoría absoluta (que más de la mitad de los votos válidamente emitidos sean a favor).

#### **ARTÍCULO 14º.- Delegaciones de voto o representaciones.**

Las delegaciones de voto o representación sólo serán válidas para la sesión o convocatoria para la que se expida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y representado, y firmado por ambos.

### **Sección 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 15º.- Junta Directiva: Composición, duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de nueve miembros.

Los cargos tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Bianualmente se procederá a la renovación de la mitad de los cargos de la Junta Directiva.



#### ARTÍCULO 16º.- De los cargos.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por tanto, no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 17º.- Elección.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, por cualesquiera de las causas admitidas en Derecho, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de entre los socios de la Asociación, hasta que por la Asamblea General se apruebe el nombramiento para ocupar dicha vacante. A estos efectos, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la vacante.

#### ARTÍCULO 18º.- Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

- Por el transcurso del tiempo para el que fueron elegidos.
- Por la pérdida de condición de socio, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Por renuncia expresa y por escrito comunicada al Sr. Presidente.
- Por acuerdo de la Asamblea General.
- Por cualesquiera otras que afecten a su capacidad jurídica y de obrar.

#### ARTÍCULO 19º.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente.

- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano, en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Solicitar subvenciones a Organismos oficiales y particulares.
- g) Solicitar créditos tanto a Organismos públicos como privados
- h) Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Ejercer cualesquiera otras funciones que sean inherentes al cargo de Presidente.



#### ARTÍCULO 20º.- Del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 21º.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar las convocatorias y citaciones de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria efectuada por los socios, en los términos previstos en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, excepción hecha de los libros de contabilidad.
- e) Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad, recibir y organizar la correspondencia y preparar el despacho de asuntos.
- f) Recibir las comunicaciones de los miembros de Junta directiva, en relación a ésta, y de los socios en relación a peticiones de datos, rectificaciones, examen de documentos, notificaciones y cualesquiera otros escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y de cualesquiera otra índole.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo de Secretario.

En el ejercicio de sus funciones, el Secretario vendrá auxiliado, y le sustituirá en su ausencia, el Vocal de menor edad.

#### ARTÍCULO 22º.- Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación, custodiar e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

- c) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación.
- d) Intervenir todas las operaciones de orden económico.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.



#### **ARTÍCULO 23º.- De los Vocales.**

Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Colaborar en las tareas de gestión de la Asociación que vienen encomendadas, estatutariamente, a los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo de Vocal.

#### **ARTÍCULO 24º.- Apoderamientos.**

La Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea General, podrá nombrar y revocar el nombramiento de apoderados generales o especiales. Dichos nombramientos habrán de acreditarse mediante otorgamiento de escritura pública notarial.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción, si procediere.

#### **ARTÍCULO 25º.- Convocatorias y sesiones.**

1.- Quedará válidamente constituida la Junta Directiva con la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y el Secretario o las personas que les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Sr. Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- Las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva habrán de hacerse llegar a sus miembros con, al menos, 48 horas de antelación a su celebración.

4.- Los acuerdos y deliberaciones seguirán el mismo régimen de adopción que el establecido para las Asambleas Generales establecido en el artículo 13 de los Estatutos. En caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del Sr. Presidente.

5.- Las deliberaciones y acuerdos han de ceñirse a lo previsto en el orden del día de la convocatoria, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se acuerden otros por unanimidad.

6.- Podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, aquellas personas que, previamente citadas e invitadas por el Sr. Presidente, puedan reportar asesoramiento o pericia para el mejor acierto de las deliberaciones.



#### **ARTÍCULO 26º.- Competencias.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Aprobar el proyecto de Presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
- d) Aprobar el Estado de Cuentas para su sometimiento a la Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Crear comisiones de trabajo para el mejor y más eficaz cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Resolver sobre las solicitudes de admisión de socios.
- h) Nombrar a un Gerente/Director para los Centros Especiales de Empleo y Residencias de Adultos que pudieran crearse y /o gestionarse por este Asociación.  
El cargo será remunerado e incompatible con el desempeño de cargo de Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 27º.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, en general, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación y los presentes Estatutos, desempeñar las funciones de su cargo con la debida diligencia de un representante leal, concurrir a las reuniones a que sea convocado y a velar por el buen funcionamiento de la institución.

Responderán frente a la Asociación por los daños y perjuicios que ocasionaren por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por los ocasionados por actos negligentes o culposos. Quedarán exonerados de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

#### **ARTÍCULO 28º.- Del carácter gratuito de los cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de los mismos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por aquellos gastos que se le ocasionaren en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se justifiquen debidamente.

#### **Sección 3ª**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 29º.- De la formalización de las Actas.**

1.- De cada sesión de las Asambleas Generales y Junta Directiva se levantará el correspondiente acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en los casos de sesiones de la Junta Directiva, se expresarán los asistentes a la misma), el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora

de su celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En estas certificaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### **ARTÍCULO 30º.- Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

#### **ARTÍCULO 31º.- Adquisición de la condición de socio.**

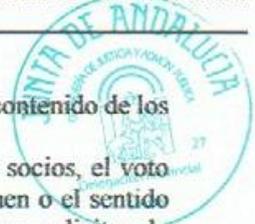
Podrán ser miembros de número de la Asociación con voz y voto los representantes legales de los discapacitados psíquicos.

Así mismo, podrá ser socio con voz y sin voto cualquier persona que lo solicite y sea admitido según el procedimiento establecido, sin necesidad de tener a su cargo discapacitado psíquico alguno, estando exenta del pago de la cuota de entrada, teniendo la categoría de socio-colaborador y su cuota mensual será la que voluntariamente se haya comprometido.

La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de Socio de Honor a las personas o instituciones que estime oportuno a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo condición jurídica de socio.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.





#### **ARTÍCULO 32º.- Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.-  
Los socios podrán solicitar la baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella. Será suficiente la comunicación escrita de renuncia. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de tres cuotas.  
A estos efectos, será necesaria la expedición por el Tesorero del certificado de descubierto y su comunicación fehaciente al socio moroso, haciéndole constar la pérdida de su condición de socio. Si en el plazo de seis meses desde esta comunicación, el socio moroso abonare las cuotas debidas, así como las devengadas desde aquella, podrá restituirse en su condición de socio.
- c) Por incumplimiento grave de las disposiciones de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.  
A estos efectos, el acuerdo de cese del socio requerirá mayoría cualificada de 2/3 de los votos válidos emitidos de la Asamblea General

#### **CAPÍTULO V** **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 33º.- Derechos.**

Los miembros de número de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, ejerciendo el derecho a voto y a participar en las Asambleas Generales.
- b) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma que prevean los Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos, así como del Reglamento de Régimen Interno, y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto todos los años el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación.
- f) Hacer uso de los servicios que presta la Asociación, de acuerdo con lo definido en los presentes Estatutos y con debido respeto.

#### **ARTÍCULO 34º.- Obligaciones.**

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas, las derramas y otras aportaciones que acuerde la Junta Directiva.
- d) Los socios-colaboradores no abonarán las cuotas de entrada, sino las periódicas a que individualmente se hayan comprometido.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

### **ARTÍCULO 35º.- Patrimonio fundacional.**

La Asociación carece de patrimonio al constituirse y no se fija limite a su presupuesto anual.

### **ARTÍCULO 36º.- Financiación.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes :

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Las cuotas de carácter extraordinaria que se aprueben.
- d) Las cuotas periódicas a que se hayan comprometido los socios colaboradores.
- e) Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, herencia y legados, y donaciones que puedan recibir de forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

### **ARTÍCULO 37º.- Ejercicio económico, Presupuesto y Contabilidad.**

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
  - 2.- Anualmente la Junta Directiva elaborará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General, con inclusión de las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- Para el establecimiento de cuotas extraordinarias se requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, salvo que por razones de falta de liquidez y urgencia en los pagos, bastará la aprobación por la Junta Directiva. Posteriormente habrá de ser convalidado por

la Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo de la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente el estado de Cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- Los Libros de Contabilidad reflejarán la imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## CAPÍTULO VII DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

### **ARTÍCULO 38º.- Concepto de voluntario.**

Se entiende por voluntario toda persona física que por libre determinación, sin mediar obligación o deber, dedican parte de su tiempo a actividades de carácter cívico o social sin contra prestación económica.

### **ARTÍCULO 39º.- De la forma de participación.**

La forma de participación del personal voluntario en esta Asociación será :

- a) Tareas de acompañamiento.
- b) Colaboración en los talleres de manualidades que la asociación tenga en funcionamiento.
- c) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades culturales y de Ocio y Tiempo Libre.
- d) Cualesquiera otras tareas que voluntariamente se acuerden.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

### **ARTÍCULO 40º.- Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo válidamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por cualesquiera de las causas legalmente establecidas.

### **ARTÍCULO 41º.- Liquidación.**

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.





- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de asientos en el Registro.

El remanente resultante, si lo hubiera, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación "Promotora, Laboral y Asistencial", son el resultado de la adaptación a la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de aquellos que fueron aprobados por Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada en fecha de 9 de Junio de 2.002., tal y como consta en el Libro de Acta de la Asociación.

Y para que así conste, suscribo la presente como Secretaria con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Alcalá de Guadaíra, a 27 de septiembre de 2.003.

LA SECRETARIA

Fdo. María Vega García Leganés

VºBº PRESIDENTE

Fdo. Urbano Gómez Moya

